



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Artículo 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2019 00529 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ana Idaly Aguilar de Mahecha
Demandado	Colpensiones
Fecha	18 de mayo de 2023
Hora de inicio	11:09 am
Hora Final	12:19 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Ana Idaly Aguilar De Mahecha, C.C. 41.492.287
- Apoderado: David Eduardo Salomón Vargas, C.C. 19.203.050 y T.P. 41.968 del C. S de la J, correo electrónico d.salomonasociado@hotmail.com
- *Colpensiones: no se hizo presente.*

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del CPTySS. Previo a abordar la diligencia, se deja constancia que Colpensiones allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia (*pdf 16 del expediente digital*). Y, por otra parte, se allegó renuncia al poder por la firma que representan los intereses de Colpensiones (*pdf 21 del expediente digitalizado*). Conforme lo anterior, se acepta la renuncia al poder que presenta la Sociedad World Legal Corporation SAS. Advirtiendo que según lo establecido en el Art 76 del CGP, la renuncia tiene efectos después de 5 días de radicada en el despacho, y conforme la documental que reposa en el expediente, la renuncia se presentó el 17 de mayo de 2023, por ende, esta se hace efectiva a partir del 25 de mayo de 2023. Decisión notificada en estrados.

Se puso de presente al apoderado de la demandante la documental allegada por Colpensiones. Se declara agotado el debate probatorio al no existir pruebas pendientes por practicar.

Alegatos de conclusión: Demandante (min 12:15). Se tiene precluida la etapa para presentar los alegatos de conclusión por parte de Colpensiones, atendiendo las razones expuestas en precedencia.

DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito denominada inexistencia del derecho y de la obligación formulada por el apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se



abstiene del estudio de los demás medios exceptivos formulados, conforme a las consideraciones realizadas.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante Ana Idaly Aguilar de Mahecha, conforme a lo expuesto.

TERCERO: sin condena en costas.

CUARTO: CONSULTAR esta sentencia con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de que la misma no sea apelada.

Decisión notificada en estrados.

La demandante apela la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

[22AudienciaArticulo80CPTSS.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez